

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-010/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3515 /2014

México, D. F. a, 23 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 07 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR026-T91-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente respecto de los sistemas 20 claves 060.425.1314, 060.425.1165, 060.425.1371, 060.425.1462, 060.425.1496, 060.425.1611, 060.425.1728 y 060.898.1676, sistema 37 clave 060.4205.3146 y sistema 40 clave 060.722.0662, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 05.02.02.611400/D.A.B.C.S./0029/2014, de fecha 22 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0311/2014 de fecha 09 de enero de 2014, manifestó que de no contar con los materiales de osteosíntesis y endoprotesis ocasionaría un grave perjuicio al interés social, toda vez que se utiliza en procedimientos de la especialidad de traumatología y ortopedia entre ellos fractura de tibia y peroné, de cadera, de tobillo del tercio medio de cara (maxilar y mandibula) entre otros, por lo que son de suma importancia pues con ellos se pueden realizar los procedimientos quirúrgicos respectivos, garantizándose en forma oportuna la atención médica de los derechohabientes. Además de que su falta implicaría tener costos adicionales al Instituto por incremento de la estancia hospitalaria y por ende de los costos por alimentación, ropa hospitalaria y los costos propios de la atención médica, así como deterioro de la imagen institucional por inoportunidad en la atención médica y quejas médicas e incumplimiento al principio de la seguridad social de garantizar la salud de los derechohabientes otorgando los servicios médicos necesarios; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0632/2013 de fecha 27 de enero de 2014, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR026-T91-2013, específicamente respecto de los sistemas y claves impugnados, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 05.02.02.611400/D.A.B.C.S./0029/2014, de fecha 22 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0311/2014 de fecha 09 de enero de 2014, manifestó que con fecha 27 de diciembre de 2013, se realizó el acto de fallo; asimismo informó lo relativo al tercero interesado, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/0631/2014 de fecha 27 de enero del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio 05.02.02.611400/D.A.B.C.S./0016/2014 de fecha 28 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 de enero del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0311/2014 de fecha 09 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos", antes transcrita.



- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 23 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme y las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2366/2013 de fecha 23 de abril de 2014, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa y de la empresa que resultó tercero interesada, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., hoy inconforme y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 19 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial



de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR026-T91-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que su mandante se percató que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ofertó para el sistema 20, las siguientes claves: 060.425.1314, 060.425.1371, 060.425.1462, 060.425.1496, 060.425.1611, 060.425.1728, y 060.898.1676, y si bien es cierto que los fijadores no requieren de Registro Sanitarios en virtud de ser dispositivos médicos clasificados por la COFEPRIS como de bajo riesgo, también cierto es que los tornillos que forman parte integral de las citadas claves si requieren de Registro Sanitario, no obstante ello, la empresa ganadora omitió exhibir el Registro Sanitario de los tornillos, incumpliendo con el numeral 2.1 fracción I y 6.2 fracción IV de la convocatoria, además que no cumple con las características solicitadas de longitud y rosca. -----

Que para la clave 060.425.1165 del sistema 20, la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., no acreditó la característica de 5 a 7 LECHOS PARA TORNILLOS solicitada en el anexo 1 de la convocatoria, pues de la imagen del catálogo que adjuntó con su propuesta no se desprende dicha característica. -----

Que respecto de la clave 060.425.3146 del sistema 37, la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., no acredita que su Registro Sanitario contenga la característica de "...TIBIA DISTAL PLACA PARA TIBIA DISTAL,..." a que se refiere el anexo 1 de la convocatoria, la cual corresponde al Cuadro Básico Institucional, contraviniendo los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, así como lo dispuesto en el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones. -----

Que respecto de la clave 060.722.0662 del sistema 40, la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., no acredita en el Registro Sanitario ni en el catálogo que adjuntó con su propuesta la característica de "... LONGITUD DE 156.0 mm a 316.0 mm", por lo tanto, la convocante no verificó el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que contraviene los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, así como a lo dispuesto en el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que los argumentos de la empresa inconforme respecto que la propuesta de la empresa ganadora contiene inconsistencias, ya que los tornillos que oferta en el sistema 20 no contienen Registro Sanitario, carecen de sustento jurídico, ya que dentro de las documentales presentadas por la empresa ganadora se encuentra el Registro Sanitario No. 3179C2013 SSA (folio superior derecho 000458 a 000472) referenciado a los sistemas 18, 19, 20 y 21 y que ampara las claves 060.425.1314, 060.425.1371, 060.425.1462, 060.425.1496, 060.425.1611, 060.425.1728 y 060.898.1676 del sistemas 20, además cumple con las características específicas solicitadas en lo referente a las medidas de longitud y rosca. -----

Que respecto a la clave 060.425.1165, incluida en el mismo sistema 20, de la que se señala sin sustento alguno, que no se acreditan las características relativas a los lechos para tornillo solicitados, de las documentales que integran la proposición técnica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., consta la imagen visible en la foja superior derecha No. 000419 que vinculada con la oferta técnica económica (folio 000363 a 000370), la carta de respaldo del fabricante (folio 000399 a 000404) y la descripción amplia y detallada (folio 000408) presentada por el mismo proveedor, avala la característica señalada.-----

Que el inconforme fundamenta sus razones, al señalar que la empresa ORTHO IMPLANTES S.A. DE C.V., presentó un Registro Sanitario que no cubre las características solicitadas en la clave 060.425.3146 en lo referente a "... Tibia Distal Placa para Tibia Distal...", según lo solicitado por la convocante en apego a los puntos 2.1 6, 6.1, 6.2, 6.3 de la convocatoria, aseveración que no encuentra sustento alguno según los antecedentes del evento de que se trata, pues se observa dentro de las documentales presentadas la relativa al Registro Sanitario No. 3179C2013 SSA (folio superior derecho 000476 a 000480) referenciado a los sistemas 37,39 y 40, de donde se advierte la característica supuestamente incumplida.-----

Que respecto a lo señalado por el inconforme en relación al sistema 40, clave 060.722.0662, de la cual manifiesta que el registro sanitario y el catálogo adjunto a la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES S.A. DE C.V., no acredita la característica solicitada de "... LONGITUD DE 156.0 MM A 316.0 MM..." no encuentra sustento, pues el Registro Sanitario No 3203C2013 SSA (folio superior derecho 000476 a 000480) referenciado a los sistemas 37,39 y 40 y que ampara entre otras la clave 060.722.0662, se advierte que ampara las medidas solicitadas.-----

Que al efectuar la evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes, se basó en la documentación anexa conforme a lo establecido en bases y en razón a ello se determinó que la propuesta presentada por el licitante ORTHO IMPLANTES S.A. DE C.V. cumple, conforme los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales y técnicas requeridas, resultando la determinación de que su propuesta resultara aprobada, lo que se corrobora con las copias certificadas de la oferta técnica y económica del licitante mencionado, resaltando el hecho del que el inconforme únicamente presentó propuesta por lo que hace al sistema 20 y no así por lo que hace a los sistemas 37 y 40, por lo que lo decretado por la convocante respecto a los sistemas 37 y 40 no afectan su esfera personal y evidencia su única finalidad de entorpecer la contratación del servicio de que se trata.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 23 de abril de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI, DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 03 de enero de 2014; visibles a fojas 0029 a la 0046 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 3,898 de fecha 11 de noviembre de 2010, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. LA-



019GYR026-T91-2013; 3.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. LA-019GYR026-T91-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013; 4.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. LA-019GYR026-T91-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013; 5.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. LA-019GYR026-T91-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013; 6.- Propuesta Técnica y Económica de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., 7.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana y la Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses del oferente.

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C.P. [REDACTED], Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de enero de 2014, visibles a fojas 0094 a la 596 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Oficio número 05.02.02.636A.1400/ADQ-0336/2013 de fecha 02 de diciembre de 2013; 2.- Resumen de Convocatoria 09/13; 3.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR026-T91-2013; 4.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR026-T91-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013; 5.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR026-T91-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013; 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR026-T91-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013; 7.- Propuesta Técnica y Económica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., relacionada con los motivos de inconformidad, 8.- Así como la Instrumental de actuaciones de todo lo actuado dentro de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR026-T91-2013, en todo lo que favorezca a los intereses del oferente.

V.- **Legitimación e interés jurídico.**- Del contenido del escrito de inconformidad se desprende que los motivos hechos valer por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE C.V., son contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR026-T91-2013, respecto del sistema 37 clave 060.425.3146 y sistema 40 clave 060.722.0662 por habersele adjudicado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., lo que le causa agravio al hoy inconforme, ya que considera que el Registro Sanitario y Catálogo de los sistemas señalados, no cumplen con las características de "TIBIA DISTAL PLACA PARA TIBIA DISTAL" y "LONGITUD DE 156.0 MM A 316.0 MM", respectivamente; derivado de ello la inconformidad que se atiende resulta improcedente respecto de los sistemas 37 clave 060.425.3146 y 40 clave 060.722.0662, toda vez que la promovente carece de legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra de ellos, considerando que no observó el requisito previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia que dispone lo siguiente:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

I.-La convocatoria a la licitación.....

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3515 /2014

- 7 -

II.- La invitación a cuando menos tres personas.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

De lo anterior, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación, y en el caso que nos ocupa, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, específicamente de los sistemas 37 clave 060.425.3146 y 40 clave 060.722.0662, en virtud de que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya participado en el procedimiento concursal en cuestión respecto de los sistemas mencionados, ya que del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR026-T91-2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, que obra a fojas 222 a la 433 del expediente en que se actúa, la que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que el hoy inconforme presentó propuesta para el sistema 20, no así para los sistemas 37 clave 060.425.3146 y 40 clave 060.722.0662, hoy impugnados. ----

En este orden de ideas se tiene que al no presentar propuesta para los sistemas 37 clave 060.425.3146 y 40 clave 060.722.0662, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa promovente no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR026-T91-2013, respecto de dichos sistemas; puesto que es requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que disponen: -----

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

Precepto legal que resulta aplicable por supletoriedad en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-010/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3515 /2014**

- 8 -

Servicios del Sector Público, el cual establece **que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario**, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; y en el caso que nos ocupa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR026-T91-2013, de fecha 2 de diciembre de 2013, no se aprecia que hubiese presentado presentó Propuestas para sistemas 37 clave 060.425.3146 y 40 clave 060.722.0662; requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad tal y como lo dispone el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, al establecer que sólo podrá interponer inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció para los citados grupos, en consecuencia no existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. -----

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber acreditado con medio de prueba alguna, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad respecto de los sistemas 37 clave 060.425.3146 y 40 clave 060.722.0662, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el primer precepto dispone que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y el segundo precepto dispone que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; y en el caso que nos ocupa, del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR026-T91-2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, se aprecia que la inconforme no presentó Propuestas respecto de los sistemas en comento, por lo que en este orden de ideas, se declaran improcedentes los motivos de inconformidad respecto de los sistemas 37 clave 060.425.3146 y 40 clave 060.722.0662 por falta de legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa: -----

**"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125
TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:**

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3515 /2014

- 9 -

respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. **Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO:** Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:-----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, **por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional.**"

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales se hace consistir en que: "aunado a lo anteriormente señalado y en el caso particular de la clave 060.425.1165 del citado sistema 20 propuesto por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de la simple lectura que esa Autoridad realice al CATÁLOGO presentado por la mencionada empresa como soporte para la clave de referencia podrá constar fehacientemente que NO ACREDITA LA CARACTERÍSTICA solicitada por la convocante mediante el Anexo 1 de las bases concursales de la licitación que nos ocupa y cuya descripción corresponde al Cuadro Básico Institucional Vigente de Ostesintesis y Endoprótesis, es decir, LA IMAGEN DEL CATÁLOGO NO ACREDITA LA CARACTERÍSTICA de "...5 A 7 LECHOS PARA TORNILLOS", luego entonces y bajo el mismo contexto, esa Autoridad estará de acuerdo con esta inconforme que no obstante lo anterior la Convocante en su etapa de evaluación de la propuesta técnica presentada por la citada empresa (ORTHO IMPLANTES), NO ajustó sus actos a lo dispuesto en su propia Convocatoria...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."



"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de enero de 2014, particularmente del Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 27 de diciembre de 2013, visible a fojas 434 a la 443 del expediente en que se actúa, se advierte que el Área Convocante hizo constar, en la parte que nos interesa, lo siguiente:-----

	DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° LA-019GYR026-T91-2013
ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° LA-019GYR026-T91-2013 QUE EFECTUA LA DELEGACION COAHUILA "PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO" DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO: -----		

En Arteaga Municipio de Coahuila de Zaragoza, siendo las 9:30 horas del día 27 del mes de Diciembre del año 2013, se reunieron...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DIO LECTURA DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS ECONOMICAS FUERON DETERMINADAS COMO SOLVENTES Y A QUIENES SE LES ADJUDICARA EL CONTRATO, LAS PARTIDAS ASIGNADAS Y PRECIO DE ASIGNACION, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 37 DE LA LAASSP.

SISTEMAS ASIGNADOS

PROVEEDOR	SISTEMAS	UNIDAD	IMPORTE ADJUDICADO C/IVA
DPM INGENIERIA BIOMEDICA INTEGRAL, SA DE CV	28	HGZ 7 MONCLOVA	\$50,309.60
	40	HGZ 7 MONCLOVA	\$62,110.20
	28	HGZ 16 TORREON	\$150,028.60
	40	HGZ 16 TORREON	\$62,110.20
		TOTAL C/IVA	\$325,458.40
TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE CV	17	HGZ 2 SALTILLO	\$480,000.00
	17	HGZ 7 MONCLOVA	\$40,000.00
		TOTAL C/IVA	\$520,000.00
ORTHO IMPLANTES, SA DE CV	20	HGZ 2 SALTILLO	\$651,836.97
	21	HGZ 2 SALTILLO	\$170,108.40
	37	HGZ 2 SALTILLO	\$665,337.60
	38	HGZ 2 SALTILLO	\$29,765.24
	40	HGZ 2 SALTILLO	\$1,243,074.60
	18	HGZ 7 MONCLOVA	\$61,241.07
	19	HGZ 7 MONCLOVA	\$208,467.60
	20	HGZ 7 MONCLOVA	\$315,953.15
	21	HGZ 7 MONCLOVA	\$85,948.00
	25	HGZ 7 MONCLOVA	\$278,563.20
	39	HGZ 7 MONCLOVA	\$28,620.65
	20	HGZ 11 P. NEGRAS	\$311,942.88
21	HGZ 11 P. NEGRAS	\$36,981.40	
18	HGZ 16 TORREON	\$370,967.80	
18	HGZ 16 TORREON	\$334,083.00	
20	HGZ 16 TORREON	\$322,126.91	

5
9
H
D

IMSS
"Seguridad y Solidaridad Social"

5 de 10



Documental de la que se desprende que la convocante en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, determinó adjudicar el sistema 20 a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., al considerar que su propuesta técnica cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria al no haber sido desechada y porque su propuesta económica fue determinada como solvente; lo que se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, ya que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa en comento, observó lo establecido en el numeral 6.2 fracción III que indica lo siguiente: -----

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.
- II. Deberá requisitar correctamente el Anexo Número 9 (nueve) que corresponde a la proposición técnico – económica, esta deberá ser en original con papel membretado del licitante y firmada autográfamente.
- III. Deberá acompañar su propuesta de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes con las siguientes características:

De lo que se tiene que las empresas licitantes debía adjuntar a su propuesta entre otros documentos los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, y en la especie, del contenido del Anexo 1 "Requerimiento" de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para la clave 060.425.1165 que se analiza, se solicitó lo siguiente: -----

"Anexo 1

53	FIJADORES EXTERNOS	20	060.425.1165	FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. ALARGADOR DESLIZANTE CON CABEZAS, RÓTULAS, DE 5 A 7 LECHOS PARA TORNILLOS, CON TUERCAS Y DISPOSITIVO DE BLOQUEO Y BARRAS PARA COMPRESIÓN/DISTRACCIÓN, CORTO, ADULTO. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	0	0
----	--------------------	----	--------------	---	---	---

..."

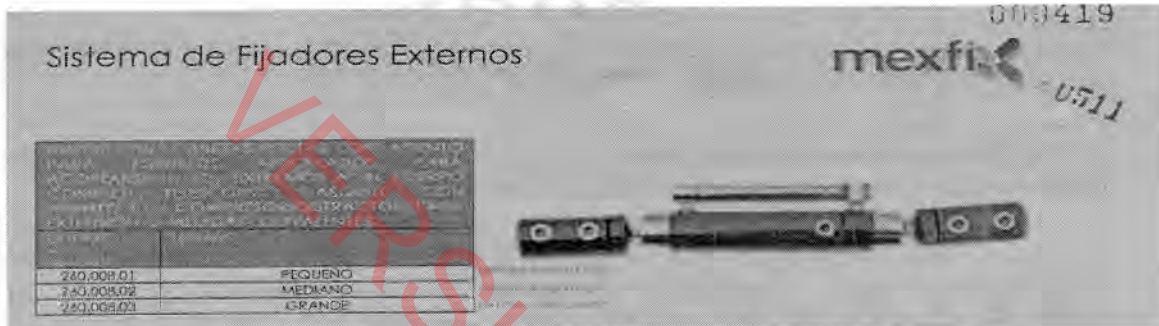
De cuyo contenido se desprende que la Convocante requirió en el sistema 20 la clave 060.425.1165 "FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. ALARGADOR DESLIZANTE CON CABEZAS, RÓTULAS, DE 5 A 7 LECHOS PARA TORNILLOS, CON TUERCAS Y DISPOSITIVO DE

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-010/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3515 /2014**

- 12 -

BLOQUEO Y BARRAS PARA COMPRESIÓN/DISTRACCIÓN, CORTO, ADULTO. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARAN A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.-----

Ahora bien, la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento al punto 6.2 fracción III de la convocatoria, antes transcrito, exhibió junto con su propuesta el Catálogo Mexfix para fijadores externos, visible a fojas 510 a la 544 del expediente en que se actúa, desprendiéndose de la imagen del citado catálogo que el fijador externo con número de clave 060.425.1165 cumple con la característica de "**5 A 7 LECHOS PARA TORNILLOS**", pues del catálogo de referencia se advierte una imagen de la que se desprenden 5 lechos (orificios) para tornillos, documental que se inserta para mejor proveer en el presente asunto, en los términos siguientes:-----



Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se observa y es la referencia que hace la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. en el catálogo Mexfix, para diversas claves, entre ellas la clave 060.425.1165, sustentando dicho catálogo textualmente varias especificaciones y medidas, así como una imagen en la que se observan 5 orificios (lechos), por tanto se estima el catálogo presentado por la hoy tercero interesada corrobora la característica de **5 A 7 LECHOS PARA TORNILLOS**, solicitada en el Anexo 1 de la Convocatoria.-----

Ahora bien, respecto de las manifestaciones de inconformidad consistentes en: la convocante solicitó en el sistema 20, las siguientes claves 060.425.1314, 060.425.1371, 060.425.1462, 060.425.1496, 060.425.1611, 060.425.1728, y 060.898.1676, sin embargo, la empresa adjudicada no presenta los Registros Sanitarios de los tornillos y por ende no cuentan con las medidas de longitud y rosca que describen las claves que forman parte integral de las citadas claves 060.425.1496, 060.425.1611, 060.425.1728, y 060.898.1676, siendo menester señalar que si bien es cierto que los fijadores externos no requieren de Registro Sanitario, también lo es que los tornillos que forman parte integral de las citadas claves, si se requiere de Registro Sanitario; la empresa adjudicada no presenta los Registros Sanitarios de los tornillos y por ende no cuentan con las medidas de longitud y rosca que describen las claves que forman parte integral de las citadas claves 060.425.1496, 060.425.1611, 060.425.1728, y 060.898.1676, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que del punto 2.1 fracción I, en relación directa con el anexo 1 de la convocatoria, se observa que se solicitó lo siguiente:-----

[Firma manuscrita]



2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- 1. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta.

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO

59	FIJADORES EXTERNOS	20	060.425.1314	FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. TORNILLO CORTICAL PARA FIJADOR EXTERNO. LONGITUD 110 MM ROSCA 30.0 MM, 40.0 MM Y 50 MM. PIEZA.	0	0	10	2
60	FIJADORES EXTERNOS	20	060.425.1371	FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. TORNILLO CORTICAL PARA FIJADOR EXTERNO. LONGITUD 150 MM ROSCA 50 MM Y 60 MM. PIEZA FIJ				
61	FIJADORES EXTERNOS	20	060.425.1462	FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. TORNILLO CORTICAL PARA FIJADOR EXTERNO. LONGITUD 180 MM A 200 MM. ROSCA DE 50.0 MM HASTA 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.				
63	FIJADORES EXTERNOS	20	060.425.1496	FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. TORNILLO DE ESPONJOSA PARA PARA FIJADOR EXTERNO ESTÁNDAR. LONGITUD 170.0 MM A 200.0 MM. ROSCA DE 50.0MM A 90 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.				
66	FIJADORES EXTERNOS	20	060.425.1611	FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. TORNILLO DE ESPONJOSA PARA FIJADOR EXTERNO ESTÁNDAR. LONGITUD DE 90.0 MM A 160.0 MM. ROSCA DE 30.0 MM A 90.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.				
67	FIJADORES EXTERNOS	20	060.425.1728	FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. TORNILLO CORTICAL PARA FIJADOR EXTERNO. LONGITUD 200 MM. ROSCA 60 MM. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.				
68	FIJADORES EXTERNOS	20	060.425.1676	FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. TORNILLO CORTICAL AUTO TALADRANTE DELGADO, 60 MM A 70 MM DE LONGITUD POR 20 MM DE ROSCA. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.				

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3515 /2014

Numeral del cual se desprende que para acreditar la calidad de los bienes ofertados los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, y del análisis a las constancias que remitió la convocante a su informe circunstanciado, se advierte que para dar cumplimiento al requisito solicitado, la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., como parte de su propuesta técnica adjuntó el Registro Sanitario con número 3179C2013 SSA, visible a fojas 550 a la 564 de los autos del expediente que se resuelve, desprendiéndose que el mismo ampara los tornillos a que se refieren las claves del sistema 20 hoy impugnadas, así como las medidas de longitud y rosca que se indican en el citado Anexo 1 de la convocatoria, antes transcrito, Registro del cual se insertan algunas imágenes a manera de ejemplo. -----

SALUD

000464 Cofepris

CLAVOS TIPO BCHANZ

Clave	Longitud	Rosca
280.020.61	90	30
280.020.62	80	40
280.020.63	100	30
280.020.64	100	40
280.020.65	110	30
280.020.66	110	40
280.020.67	110	50
280.020.68	120	30
280.020.69	120	40
280.020.70	120	50
280.020.71	130	30
280.020.72	130	40
280.020.73	130	50
280.020.74	140	30
280.020.75	140	40
280.020.76	140	50
280.020.77	150	30
280.020.78	150	40
280.020.79	150	50
280.020.80	160	30
280.020.81	160	40
280.020.82	160	50
280.020.83	170	30
280.020.84	170	40
280.020.85	170	50
280.020.86	180	30
280.020.87	180	40
280.020.88	180	50
280.020.89	190	30
280.020.90	190	40
280.020.91	190	50
280.020.92	200	30
280.020.93	200	40
280.020.94	200	50
280.020.95	210	30
280.020.96	210	40
280.020.97	210	50
280.020.98	220	30
280.020.99	220	40
280.020.00	230	50

SISTEMA 20 060.425.1374

SISTEMA 20 060.425.1371

SISTEMA 20 060.425.1462

Clave	Longitud	Rosca
280.020.99	80	30
280.020.00	80	40
280.020.01	90	30
280.020.02	90	40
280.020.03	100	30
280.020.04	100	40
280.020.05	100	50
280.020.06	110	30
280.020.07	110	40
280.020.08	120	30
280.020.09	120	40
280.020.10	120	50

000113

Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras o enmendaduras. Hoja 7 de 15 103300401A0003

COF 003859 75

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3515 /2014

SALUD



000469 Gofepris

260.020.300	180	75
260.020.183	180	90
260.020.194	200	45
260.020.186	200	80
260.020.138	200	75
260.020.197	200	80
260.020.185	200	90
260.020.199	220	45
260.020.200	220	80
260.020.201	220	75
260.020.202	250	45
260.020.203	250	80
260.020.204	250	75

260.020.45	50	30
260.020.37	50	30
260.020.48	100	40
260.020.59	110	40
260.020.40	118	50
260.020.41	120	40
260.020.42	120	60
260.020.43	120	60
260.020.44	130	40
260.020.45	130	50
260.020.46	130	60
260.020.47	140	50
260.020.48	140	60
260.020.49	150	50
260.020.50	160	50
260.020.51	160	60
260.020.52	160	70
260.020.53	160	80
260.020.54	160	50
260.020.55	170	50
260.020.56	170	60
260.020.57	170	70
260.020.58	170	80
260.020.59	170	90
260.020.60	180	60
260.020.81	180	60
260.020.82	180	70
260.020.83	180	80
260.020.84	180	90
260.020.85	200	60
260.020.86	200	70
260.020.87	200	80
260.020.88	200	90
260.020.89	200	90

SISTEMA 20 060.425.1411

SISTEMA 20 060.425.1496

SISTEMA 20

Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras o enmendaduras. Hoja 12 de 16 13330401A0083

000118

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del Registro antes insertado se advierte que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., dio cumplimiento al punto 2.1 Calidad, al presentar el Registro Sanitario que ampara las claves 060.425.1314, 060.425.1371, 060.425.1462, 060.425.1496, 060.425.1611, 060.425.1728, y 060.898.1676 desprendiéndose igualmente que se amparan las medidas de longitud y rosca de los tornillos a que se refiere el Anexo 1 de la convocatoria, por lo tanto, es falso que no se haya presentado el Registro Sanitario

Handwritten signatures and initials at the bottom left.

Handwritten signature on the right side.



de los tornillos y que éste no haya cumplido con las medidas de longitud y rosca de los mismos, de tal suerte que sus aseveraciones adolecen de credibilidad al no encontrarse sustentadas y soportadas con los elementos probatorios que demuestren su dicho. -----

- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., hoy inconforme y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., resulta **improcedente al carecer de legitimación e interés jurídico**, respecto de los motivos de inconformidad hechos valer en contra de los sistemas 37 clave 060.425.3146 y 40 clave 060.722.0662, al no haber presentado propuestas. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3515 /2014

- 17 -

los tratados número LA-019GYR026-T91-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente respecto del sistemas 20 claves 060.425.1314, 060.425.1165, 060.425.1371, 060.425.1462, 060.425.1496, 060.425.1611, 060.425.1728 y 060.898.1676. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que resultó tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución No. 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. ----

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[REDACTED]

C.P. Felipe de Jesús Guerra Cantú.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.-Carretera Antigua a Arteaga Cruce con Libramiento José López Portillo, C.P. 25015, Arteaga, Coahuila, Tel/Fax: 01 (844) 4 89 75 19.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. José Luis Dávila Flores.- Titular de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano Del Seguro Social.- Antonio Narro y Luis Gutiérrez, Col. Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.- Fax 018 415 51 18.

C.c.p.- Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Coahuila.

MCCHS*HAR*CRG

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3
FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG,
LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS
CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

VERSIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]